



RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2020-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...”

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”,

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución en su el numeral 7 del mencionado artículo dispone: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...).

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán



universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”;

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, dicta que: El Estado será responsable de (...) Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...);

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”



Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función ejecutiva...”

Que, el artículo 389 numerales 3, 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”;

Que, el artículo 160 de norma ibídem establece la finalidad de las universidades: “Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana...”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Salud determina como deberes individuales y colectivos en relación con la salud:

- a) Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud;
- b) Proporcionar información oportuna y veraz a las autoridades de salud, cuando se trate de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y responsabilizarse por acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud individual y colectiva;



c) Cumplir con el tratamiento y recomendaciones realizadas por el personal de salud para su recuperación o para evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario (...),

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud señala que: “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes”

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud para efectos de esta Ley aclara que: Dispositivos médicos. - Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.

Enfermedad Catastrófica. - Es aquella que cumple con las siguientes características: a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.

Enfermedades Raras y Huérfanas: Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad.

Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Que, el artículo 7 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina quienes forman parte del sistema nacional de salud mismos que actuarán en el sector de la salud o en campos directamente relacionados con ella: “Las Facultades y Escuelas de Ciencias Médicas y de la Salud de las Universidades y Escuelas Politécnicas”

Que, el artículo 40 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; señala: “Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: “Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente, numeral 3 3. Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”;



Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en procedimiento a seguir en caso de la necesidad de aplicar el estado de emergencia: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que, el día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus;

Que, el 11 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019"

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, mediante rueda prensa presidida por el Director General de la OMS, Tedros Ghebreyesus, declara el COVID -19 como una enfermedad de categoría de pandemia, que está afectando a muchos países y gran parte de la población mundial ya se encuentra expuesta al virus;

Que, mediante acuerdo ministerial No. 00126-2020 la Dra. Catalina Ándramuño Zeballos Ministra de Salud Pública resolvió: "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio a, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población".;

Que, mediante acuerdo ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 del 12 de marzo de 2020, en su artículo 2 se dispone: "Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, de las medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia";

Que, mediante acuerdo ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 del 12 de marzo de 2020 en su artículo 12 se dispone que: "Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.;



Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19, por parte de la Organización Mundial de la Salud que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento”.

Que, ante la emergencia sanitaria suscitada respecto a la enfermedad por coronavirus (COVID-19), que fue reportada por primera vez en Wuhan (China) y, que hasta el momento se ha propagado a nivel mundial, declarándose como una pandemia, saturando los sistemas de salud de diferentes naciones; ha obligado, a los estados a tomar medidas que frenen el número de personas contagiadas y muerte que se producen por la misma.;

Que, mediante correo electrónico institucional por parte de la coordinación zona 5 de salud dirigido al Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, se remite Memorando Nro. MSP-CZONAL5-2020-1707-M suscrito por Mgs. Isabel María Mendoza Sánchez COORDINADORA ZONAL 5 – SALUD, y a la vez se solicita plan de contingencia *realizado en coordinación con la persona responsable del proceso de internado rotativo y posgrados de cada Institución de Educación Superior (IES)*;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, el *tratamiento de la declaratoria de emergencia, para análisis y disposición pertinente (...)*; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, con el fin de controlar la situación de estado de emergencia sanitaria, dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo 1017, del 16 de marzo de 2020; el Órgano Colegiado Académico Superior adopta las medidas impuestas por la situación de emergencia sanitaria, a partir de la respectiva publicación de la presente resolución, hasta que se informe por canales oficiales el restablecimiento de actividades a nivel nacional, con el fin de garantizar los derechos de estudiantes, docentes, administrativos y trabajadores, evitando de esta manera la propagación del coronavirus COVID-19.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Planificación, ejecuten los procesos correspondientes de financiamiento y contratación pública, mediante el procedimiento en situaciones de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria, y con ello, precautelar la integridad de los estudiantes, docentes, administrativos y trabajadores; cumpliendo de forma obligatoria con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, codificación a las resoluciones del SERCOP, especialmente su última reforma contenida en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo de 2020; y, toda aquella normativa



vigente tanto interna y externa aplicable al caso, como también las directrices emitidas por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- Disponer al Director Administrativo y Financiero ejecute las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos para que se proceda a la contratación de obras, adquisiciones de bienes, artículos, insumos médicos, medicinas, reactivos químicos, desinfectantes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y de todos los demás que fueren necesarios para combatir la emergencia nacional ocasionada por la pandemia del coronavirus, cepa COVID-19, asimismo, proveer los elementos de protección necesarios para precautelar la integridad de los estudiantes de internado rotativo de las carreras de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, que realizan su fase de prácticas en los establecimientos del sistema nacional de salud, durante la emergencia sanitaria, de igual manera, con el personal que labora en las diferentes unidades orgánicas de la Universidad Estatal de Milagro, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016 reformada por la Resolución Nro. RE-SERCPO-2020-0104 del 19 de marzo de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y, para las instalaciones de la Universidad Estatal de Milagro y sus anexos en el territorio nacional, precautelando la salud de sus estudiantes, docentes, servidores y trabajadores, y cuya necesidad aparezca o se determine, según el desarrollo de la emergencia sanitaria en los días venideros.

Artículo 4.- Disponer a la Directora de Bienestar Universitario, que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el portal institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la codificación de las resoluciones del SERCOP y sus reformas.

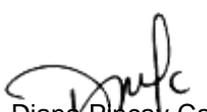
Artículo 5.- Disponer al Director Administrativo y Financiero la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinte, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)

